

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200065200
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A Nit 860.034.594-1
DEMANDADO	Nelson Mario Martínez Giraldo C.C. 98.572.905
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A con Nit 860.034.594-1 en contra de NELSON MARIO MARTÍNEZ GIRALDO con C.C. 98.572.905 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L. (\$15.837.041), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 4010870902822945. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.546.087), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 09 de octubre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020.
- c. Por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS NOVENTA CENTAVOS M/L. (\$30.126.246,90), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 507410080394. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$4.907.998,16), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 4 de octubre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020.

- e. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L. (\$24.080.098,64), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 605055702. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$5.733.212,53), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 4 de octubre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ portador de la TP. 19.789 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

